

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN

Medellín, mayo veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

En el presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, se tiene que si bien, mediante memorial allegado el día 3 de septiembre de 2020, se indica que fue pretendido notificar a la ejecutada de conformidad con el Decreto 806 de 2020, teniendo el Despacho incluso por notificada la ejecutada, ello empero, acaeció en un momento en el que no había sido proferida la sentencia de constitucional condicionada C-420 de 2020.

Pues bien, teniendo en cuenta que dicha notificación dispuesta en el Decreto 806 de 2020, fue condicionado a la constitucional condicionada de la Sentencia C-420 de 2020, estableciendo que la misma debe hacerse a través de un operador que certifique que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje, en aras de ahondar en garantías y no vulnerar el debido proceso de la accionada, ni su derecho de contradicción, adicionalmente evitando incurrir en vicios que conlleven a una nulidad de lo actuado, por la indebida notificación de la parte demandada, se deja sin efecto dicha actuación por parte del Despacho, y se requiere a la parte ejecutante para que proceda, conforme a la constitucionalidad condicionada del Decreto 806 de 2020, a efectuar nuevamente la notificación de la empresa accionada al correo electrónico de la misma, la cual debe hacerse a través de un operador que certifique que el destinatario tuvo acceso o leyó el mensaje.

NOTIFÍQUESE,

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

**CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° ___ FIJADA HOY EN LA SECRETARÍA
DEL JUZGADO 5° MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
EL DÍA ___ MES ___ DE 2021 A LAS 8:00 A.M**

SECRETARIA

Firmado Por:

05001 41 05 005 2016 01674 00

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 05 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES MEDELLIN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad29fa96f1ef951ef04807f709477ca38171839201143480035cb5cf23c58cd**
Documento generado en 26/05/2021 05:09:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>